AUTORÍZASE EMISIÓN DE SELLOS POSTALES DENOMINADA "GRANDES CANTANTES DE ÓPERA"

DECRETO N°. 47, Aprobado el 16 de agosto de 1974

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 de 8 de enero de 1975

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades,

CONSIDERANDO:

Que siendo la música una de las principales manifestaciones del arte por vincularse estrechamente más que otros con el carácter de regiones y pueblos y con su historia;

CONSIDERANDO:

Que una de las expresiones más artísticas y sublimes emanadas de la música es el canto que interpretado por personas excepcionalmente dotadas que nacen llevando su esencia y que con el transcurso de los años llegan a ser notables artistas consagrados por la crítica universal;

D E C R E T A:

Arto. 1.- Autorizar una emisión de sellos postales denominada "Grandes Cantantes de Opera" consistente en la cantidad de Ocho Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil (8,985,000) estampillas y Veinte Mil (20,000) hojas miniaturas con valor facial de Un Millón Trescientos Cuarenta Mil Córdobas Netos (C$1,340,000.00) y Ciento Cuarenta Mil Córdobas Netos (C$140,000.00) respectivamente y gran total de Un Millón Cuatrocientos Ochenta Mil Córdobas Netos (C$1,480,000.00) distribuidos en los valores y cantidades siguientes:

Nota: Ver tabla en La Gaceta No. 6 de 8 de enero de 1975

Arto 2.- Los diseños de estas estampillas serán la fotografía de famoso cantantes de Opera de su caracterización más célebre, seleccionados por votación, como sigue:

Nota: Ver tabla en La Gaceta No. 6 de 8 de enero de 1975

Y llevarán además el nombre de la ópera y detalle de notas musicales en pentagrama con las leyendas usuales. El diseño de las hojas miniaturas será una combinación de los templos del arte, Covent Garden de Londres, La Scala de Milán y Metropolitan Opera House de Nueva York.

Arto. 3.- Las estampillas de los valores 1, 2, 3, 4, 5, 15, y 20 centavos serán de la designación "Correo" y los valores de 25, 35, 40, 50, 60, 80 centavos y 2 y 5 córdobas

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8922

de la designación "Aéreo" y su impresión será mediante el procedimiento Litografía-Offset a varios colores, cuya ejecución se confiará a la firma impresora que resulte favorecida en la licitación que para tal efecto promoverá la Oficina Filatélica, conforme pormenores y detalles suministrados por la misma.

Arto. 4.- Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.- JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO.- (f) **R. MARTÍNEZ L.**- (F) **E. PAGUADA I**.- (f) **A. LOVO CORDERO.**- Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares, Secretario**.- (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8922